

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 61-30-11.16 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Bordonal, Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 5.6.4. 2004 de fecha 10 de mayo de 1974, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 89-84-80 Has., de terrenos del ejido denominado

“EL BORDONAL”, Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de caminos, canales, drenes, ramales y estructuras del sistema de riego de la presa José María Morelos, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley, registrándose el expediente con el número 3623. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo del 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 61-30-11.16 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de junio de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1939 y ejecutada el 15 de junio de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “EL BORDONAL”, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 1,617-00-00 Has., para beneficiar a 48 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1975, se expropió al ejido “EL BORDONAL”, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 4-58-63 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A., para destinarse a la ampliación de las instalaciones industriales de la Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la construcción de caminos, canales, drenes, ramales y estructuras del sistema de riego de la presa José María Morelos, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 04 0217 de fecha 30 de marzo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$49,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 61-30-11.16 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$3'003,754.68.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la construcción de caminos, canales, drenes, ramales y estructuras del sistema de riego de la presa José María Morelos, permitirá la incorporación al riego de una superficie aproximada de 8,500-00-00 Has., del distrito de riego 098 José María Morelos, obteniendo un significativo mejoramiento productivo y beneficio económico directo de 2,952 usuarios en la región costera y limítrofe de los Estados de Michoacán y Guerrero y que participan activamente con cultivos de maíz, hortalizas y árboles frutales.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 61-30-11.16 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL BORDONAL", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a la construcción de caminos, canales, drenes, ramales y estructuras del sistema de riego de la presa José María Morelos. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$3'003,754.68 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 61-30-11.16 Has., (SESENTA Y UNA HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS, DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL BORDONAL", Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado

de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a la construcción de caminos, canales, drenes, ramales y estructuras del sistema de riego de la presa José María Morelos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'003,754.68 (TRES MILLONES, TRES MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL BORDONAL", Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-10-52 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa María Ahuacatlán, Municipio de Cuernavaca, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 29 de marzo del 2000, el Gobierno del Estado de Morelos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-06-77.85 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, para destinarlos a la construcción de viviendas de interés social, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente

en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12298. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-10-52 Has., de temporal consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo convenio de fecha 28 de febrero de 1999, en el cual el ejidatario afectado y el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, manifestaron su anuencia con la presente expropiación a favor del Gobierno del Estado de Morelos.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1930 y ejecutada el 27 de diciembre de 1933, se le restituyó al poblado "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 5,271-20-00 Has., con la cual se constituyó su ejido, para los usos colectivos del poblado gestor; por Resolución Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de octubre de 1948, se segregó al ejido "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 25-18-48 Has., para la ampliación de la zona urbana del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de junio de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1988, se expropió al ejido "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 391-56-37.87 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0284 de fecha 31 de marzo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$802,000.00 por hectárea, por lo que el

monto de la indemnización a cubrir por las 8-10-52 Has., de terrenos de temporal con influencia urbana, a expropiar es de \$6'500,370.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar, se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto de términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que las características de desarrollo socioeconómico que ha tenido el Estado de Morelos ha generado una gran demanda de vivienda de tipo popular y de interés social debido tanto al crecimiento demográfico como a la necesidad de mejoramiento del inventario existente por presentar condiciones de deterioro, provocando una especulación ya no sólo de suelo considerado como urbano sino también de zonas de cultivo, con costos en ocasiones inaccesibles para los sectores de bajos niveles de ingresos, por lo que la construcción de vivienda de interés social, con la infraestructura y equipamiento necesarios en la superficie que se expropia, beneficiaría a personas con dichos niveles de ingresos.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de áreas para la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-10-52 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, será a favor del Gobierno del Estado de Morelos para destinarlos a la construcción de viviendas

de interés social. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$6'500,370.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-10-52 Has., (OCHO HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, quien las destinará a la construcción de viviendas de interés social.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Morelos pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$6'500,370.40 (SEIS MILLONES, QUINIENTOS MIL, TRESCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente.

Asimismo,

el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal

antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Morelos, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-99-20 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142275, de fecha 6 de mayo de 2004, expediente número folio-06599, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0642, de fecha 8 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 1-99-20 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, promovido por Ambrocio Acosta Barrón, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Canal

AL SUR: La Loma

AL ESTE: La Loma

AL OESTE: Gerardo Acosta Enríquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 3-09-80 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142295, de fecha 6 de mayo de 2004, expediente número folio-06602, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0663, de fecha 11 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 3-09-80 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, promovido por Ramón Ortiz Varela, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: La Loma

AL SUR: Arroyo

AL ESTE: Manuel Varela Bernal

AL OESTE: Ciriaco Varela

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.